



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, 8 de Octubre del 2024

### VISTO:

El Expediente N° 004936-2024, que contiene el escrito de fecha 30 de Julio del 2024, el Informe Técnico N° 44-06/2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA elaborado por el Equipo de Gestión de la Compensación, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios y la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y Truncas, a favor de doña **MURGA CANCHA TERESA BEATRIZ** y demás documentación sustentatoria que obra en el expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 30 de Julio del 2024, el señor **FRANCISCO SILVA INGA**, identificado con DNI N° 10165551, domiciliada en Av. AAHH. Virgen del Carmen, la Ensenada, Distrito de Puente Piedra, en su condición de cónyuge de doña **MURGA CANCHA TERESA BEATRIZ**, ex – servidora fallecida del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozadas o Truncas y otros beneficios, adjuntando copia de su DNI, así como del causante y sus herederos legales; copia legalizada de Acta de Defunción N° 5001384369 y el Acta de Matrimonio N° 003696 emitido por la Oficina de Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC); copia del Acta de Sucesión Intestada registrada en la Sunarp con N° de partida 15618330; con los que acredita el fallecimiento y su condición de cónyuge y heredero conjuntamente con los hijos del causante;

Que, conforme a la Resolución Administrativa N° 241-08-2024-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 08 de Agosto de 2024, se cesó a partir del 11 de Diciembre de 2023, por la causal de fallecimiento a doña **MURGA CANCHA TERESA**, con el cargo de **AUXILIAR EN ENFERMERIA NIVEL SAB** de la Unidad Ejecutora N° 036 del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz";

Que, a través del Informe Técnico N° 44-12/2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 05 de Setiembre del 2023, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, de acuerdo al informe N° 259-2024-ETGE-UP-HCLLH/SA del Jefe del Equipo de Gestión del Empleo, el Informe Escalafonario N° 074-06-2024-ETGE-UP-HCLLH, la Resolución de Nombramiento y las Constancia Anual Mensualizada de Haberes, determina que la ex -servidora **MURGA CANCHA TERESA**, acumuló 20 años, 08 meses y 10 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, a partir del 01 de Abril de 2003 al 11 de diciembre de 2023; asimismo según el informe 265-06/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA la ex servidora no registra Vacaciones;

Que, mediante nota Informativa N° 350-09/2024-ETGE-UP-HCLLH/MINSA y informe 265-06/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo informa que, la ex -servidora **MURGA CANCHA TERESA**, no registra vacaciones pendientes de

goce, sin embargo cuenta con 4,140 horas pendientes de compensación en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19;

Que, mediante la Nota Informativa N° 021-05/2024-ETGDyC-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de Mayo del 2024, la Jefatura de Gestión del Desarrollo y Capacitación, señala que la ex -servidora **MURGA CANCHA TERESA** no ha sido beneficiario de las acciones de capacitación realizadas en el periodo 2020 (marzo a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre) y 2023 (enero a diciembre);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "*c) La Compensación por Tiempo de Servicios que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios*";

Que, la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, concordante con el segundo párrafo del artículo 11° de su Reglamento, aprobado Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establecen que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Que, por su parte, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, señala que: "*El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.*";

Que, el Ministerio de Salud, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, aprueba el documento técnico denominado "*Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA*", el mismo que en sus numerales 5.1.3 y 5.6.3 detalla los requisitos y condiciones para la percepción de la entrega económica por vacaciones no gozadas y trucas, así como la compensación por tiempo de servicios para el personal de la salud;

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público, entre ellas, la licencia con goce de remuneraciones, dada para aquellos/as servidores/as que desempeñaran puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no contarán con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;

Que, sin embargo, al estar prohibido el pago de las remuneraciones por días no laborados, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Decreto Legislativo N° 1505, publicado el 11 de mayo del 2020, se estableció expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria;



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, 9 de Octubre del 2024

Que, en igual sentido, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, publicada el 02 de julio del 2020, se prescribe la compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público. Asimismo, dispone que las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, publicada el 01 de diciembre del 2022, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece lo siguiente:

### **“Artículo 5.- Plazo para la compensación**

*La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas.*

### **Artículo 6. - Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber.**

*Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”;*

Que, en el presente caso, habiéndose acreditado el fallecimiento de doña **MURGA CANCHA TERESA**, ex -servidora nombrada con el cargo de Auxiliar en Enfermería nivel SAB, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, ocurrido el 11 de diciembre del 2023, según Acta de Defunción N 5001384369 expedida por y Estado Civil (RENIEC), corresponde reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las vacaciones que le pudieran corresponder a sus herederos conforme a ley;

Que, el artículo 660° del Código Civil Peruano, establece que “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”;

Que, el artículo 724° del mismo Código, establece que “son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el

*integrante sobreviviente de la unión de hecho*". Asimismo, en su artículo 729° señala que *"la legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión"*;

Que, adicionalmente, el artículo 730° del citado cuerpo normativo indica que *"la legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de los bienes del matrimonio"*, precisando además en su artículo 822° que *"el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo"*;

Que, conforme al Acta de Sucesión Intestada otorgada con fecha 13 de Julio del 2024, extendida por el Notario **BEATRIZ ZEVALLOS GIAMPIETRI**, la misma que corre inscrita en la Partida Registral N° 15618330 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, se declara como únicos herederos de doña **MURGA CANCHA TERESA** a su conyugue con supérstite Don **FRANCISCO SILVA INGA**, con DNI N° 10165551 y a sus hijos **DON JEAN FRANCO SILVA MURGA** identificado con DNI 70808716, **DON MAYCOL OWEN SILVA MURGA** también identificado con DNI 70808729 Y **JERRY JHON SILVA MURGA** con DNI 74799430;

Que, en ese contexto legal, de acuerdo al Informe Técnico N° 44-07/2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, corresponde reconocer a favor de quien en vida fue doña **MURGA CANCHA TERESA**, con el cargo de Auxiliar en Enfermería nivel SAB, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por concepto de Concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma de **S/.22,947.43** (Veintidós Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 43/100 soles, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total 20 años, 08 meses y 10 días de servicio efectivo calculados desde el 01 de Abril del 2003 hasta el 11 de diciembre del 2023, debiéndose exonerar a dicha ex –servidora 4,140 horas de licencia con goce de remuneraciones que no fueron compensadas, de acuerdo a lo dispuesto en la precitada Ley N° 31632; según lo previsto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; montos que serán distribuidos y abonables en un 50% a favor de su cónyuge supérstite **FRANCISCO SILVA INGA**, y en partes proporcionales el saldo del 50% a favor de sus hijos **FRANCO SILVA MURGA**, **MAYCOL OWEN SILVA MURGA**, **JERRY JHON SILVA MURGA** y también el mencionado cónyuge;

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: *"k) Remuneración compensatoria por tiempo de servicios -CTS"*, entre otros;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración es del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, modificada por Decreto de Urgencia N° 115-2021, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"; y;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, 9 de Octubre del 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER** a favor de la ex -servidora **MURGA CANCHA TERESA** identificado con DNI N° **09513439** con el cargo de **AUXILIAR EN ENFERMERIA I**, Nivel **SAB**, del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", el monto total de **S/22,947.43** (Veintidós Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 43/100 soles, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período de 20 años, 08 meses y 10 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, a partir del 01 de Abril de 2003 al 11 de diciembre de 2023, según se detalla a continuación:

RESUMEN CTS D.L. N° 276 + 1153		
Decreto Legislativo	TIEMPO	MONTO
Monto D.L N° 276	10 años, 05 meses y 11 días	S/ 119.10
Monto D.L N° 1153	10 años, 02 meses y 29 días (solo años efectivos)	S/ 22,828.33
(20 años, 08 meses y 10 días) TOTAL S/.		S/ 22,947.43

El monto reconocido anteriormente será abonado a favor su cónyuge supérstite y sus herederos legales en la siguiente proporción:

C.T.S. EX SERVIDOR MURGA CANCHA TERESA BEATRIZ AUXILIAR EN ENFERMERIA – SAB (FALLECIO 11.12.2023)						
N°	HEREDEROS	%	BENEFICIARIOS DECLARADOS POR SUCESIÓN INTESTADA	D.N.I.	IMPORTE CTS	TOTAL

1	Esposo	50%	FRANCISCO SILVA INGA	10165551	11,473.72	11,473.72
2	Esposo	12.50%	FRANCISCO SILVA INGA	10165551	2,868.43	2,868.43
Sub total 1						14,342.15
3	hijo	12.50%	JEAN FRANCO SILVA MURGA	70808716	2,868.43	2,868.43
4	hijo	12.50%	MAYCOL OWEN SILVA MURGA	70808729	2,868.43	2,868.43
5	hijo	12.50%	JERRY JHON SILVA MURGA	74799430	2,868.43	2,868.43
Sub total 2						8,605.29
		100%	TOTAL S/. ( sub total 1 + sub total 2)		22,947.43	22,947.43

**ARTÍCULO 2.- ABSOLVER** a la ex -servidora **MURGA CANCHA TERESA**, 4,140 horas de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa por fallecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31632.

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR** al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para que consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, efectuándose con cargo a la específica de gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud, del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, según disponibilidad presupuestaria y económica.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al beneficiario y a las demás áreas según sus competencias.

**ARTÍCULO 5.- PRECISAR** que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

**ARTICULO 6.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del ex -servidora **MURGA CANCHA TERESA**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

  
 LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH  
 JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- C/c.-  
Beneficiarios  
 Administración de Pensiones  
 Equipo de Trabajo de la Gestión de la Compensación  
 Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos  
 Rep. Aplicativo INFORHUS.  
 Administración de Legajos  
 Archivo.